

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.333.360'48
685 El Ministerio de Ultramar, por cuenta de lo recaudado en el Golfo de Guinea.....	1.748'05
686 Suscripción del Consulado de España en Amberes.....	543'56
687 Idem íd. íd. de íd. en Orán.....	6.699'65
688 Idem íd. íd. de íd. en Saint Nazaire....	75'20
689 Idem íd. íd. de íd. en San Thomas....	618'75
690 Idem íd. íd. de íd. en Coloque.....	1.249'55
691 Idem de la Legación de España en Atenas.....	1.117'50
692 Idem del Viceconsulado de España en Christianes.....	47'50
	3.345.460'24
693 Recaudado en provincias en el día de ayer, 5 del actual.....	8.888'45
SUMA.....	3.353.848'69

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que en 28 de Noviembre de 1793 D. Francisco Martínez Puerta otorgó una escritura ante el Escribano D. Ginés Antonio Cabrera, en la cual manifestaba que por otra de 6 de Marzo del mismo año había impuesto el otorgante un principal de censo redimible de 7.360 reales y 24 maravedises á favor de las fundaciones pías que mandó establecer D. Patricio de Gálvez y Borgoños, y á su seguridad hipotecó una casa y un huerto, que en la escritura se describían, y añadía que el Provisor y Vicario general del Obispado, por auto de 13 de Septiembre del mismo año, había dividido dicho principal del censo en la siguiente forma: 616 reales y 24 maravedises y medio para la dotación de misas del Hospital de San Juan Bautista de Lorca, y los 6.743 reales 29 maravedises y medio restantes á las obras pías, fundaciones de dotes de religiosas ú otro piadoso destino, mandando que el otorgante hiciera reconoci-

miento respecto á dichas fundaciones; y cumpliendo con dicho mandato, el otorgante se obligaba á pagar anualmente á los Capellanes de dicho Hospital, y en su defecto al Mayordomo Tesorero de la Congregación de caridad, sita en dicho Hospital, 18 reales, 17 maravedises y dos décimos de otro de pensión anual, correspondiente á dichos 616 reales, 24 maravedises y medio; y por lo que hacía á la otra pía fundación, se obligaba á pagar la pensión anual de 202 reales, 10 maravedises y siete décimos de otro, correspondiente á los expresados 6.743 reales, 29 maravedises y medio, al Patrono de la dicha obra pía, y por su fallecimiento al Presidente y Congregación de Curas propios de la iglesia parroquial de Lorca, en quienes recae dicho patronato, á cuyas pías fundaciones reconoce por dueñas, respectivamente, de las dos principales de censo indicado:

Que por auto de 10 de Diciembre de 1867, el Juzgado de la expresada ciudad declaró con derecho al fideicomiso familiar fundado por D. Patricio José de Gálvez Borgoños á María de la Soledad Veas Pérez de Tudela, mujer de Tomás Sastre y otros varios:

Que en 8 de Octubre de 1872, á nombre de Tomás Sastre Laso y Antonio Sánchez Pérez, representantes de Soledad Veas-Pérez de Tudela y demás que fueron declarados herederos del patronato familiar para dotar doncellas, establecido por D. Patricio de Gálvez Borgoños, se presentó demanda contra Doña Concepción Porlau, mujer de D. Manuel Laborda, y contra D. Alfonso y D. Juan Herrero, con la pretensión de que los demandados fueran condenados en definitiva á pagar las 909 pesetas que adeudaban desde 1854 hasta la fecha de la demanda, por las pensiones vencidas correspondientes á un censo perteneciente al patronato de que se ha hecho mérito, censo que había sido impuesto por D. Francisco Martínez Puerta, en escritura de 6 de Marzo de 1793, á favor de las pías fundaciones que mandó establecer D. Patricio de Gálvez, designando las fincas sobre las cuales se imponía el censo. A la demanda acompañaban la escritura de constitución del referido censo, y un testimonio del auto de 13 de Septiembre de 1793, dictado por el Provisor, Vicario general de aquel Obispado, en el cual se designaban los bienes correspondientes al patronato familiar fundado por Gálvez Borgoños, el cual se aprobaba al mismo tiempo:

Que en sentencia de 4 de Agosto de 1876, el expresado Juzgado condenó á Doña Concepción Porlau y á D. Ildefonso y D. Ignacio Juan Herrero, y por fallecimiento de D. Ildefonso á su viuda é hijos, á que en el término de diez días satisficieran á D. Tomás Sastre Laso y *litis socios* la cantidad de 909 pesetas que en el pleito se les reclamaban:

Que interpuesta apelación á nombre de D. Ignacio Juan Herrero, y remitido el pleito á la Audiencia de Albacete, la Sala de lo civil de la misma dictó auto en 4 de Diciembre de 1883 declarando caducada la instancia y firme la sentencia apelada:

Que devueltos los autos al Juzgado, se pidió á nombre de los demandantes que se ejecutara la sentencia y se requiriese á los demandados para que entregaran la cantidad á cuyo pago habían sido condenados:

Que verificado el requerimiento, se practicaron varias diligencias para llevar á efecto la sentencia, embargándose bienes á los demandados y anunciándose la subasta de los bienes embargados:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Laborda, marido de Doña Concepción Porlau, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

en que del informe emitido por la Delegación de Hacienda resulta que el censo de que se trata fué denunciado al Estado por el mismo Laborda en 1876 é inventariado en el general de los bienes del clero con el capital de 1.685 pesetas 83 céntimos y pensión anual de 50 pesetas 59 céntimos; que en dicho informe aparece que en 21 de Diciembre de 1889 se había solicitado en nombre de Doña Matilde Laborda Porlau y otros la redención de dicho gravamen, del cual no se habían hecho efectivas las pensiones vencidas desde la fecha en que por virtud de la denuncia que se hizo fué incorporado á los bienes del Estado, y en su virtud se tenía dispuesto el cobro de esas pensiones á la Administración subalterna de Lorca; en que el gravamen ó carga expresada es un censo que, como procedente de bienes del clero, está sujeto á la desamortización eclesiástica; en que la reclamación hecha por los demandantes sobre cobro de las pensiones del censo ha debido hacerse previamente en la vía gubernativa, que ha de preceder siempre en estos casos á la judicial, y se ha de justificar que aquella está apurada; en que tratándose de bienes comprendidos en la desamortización, y que son, por tanto, del Estado, la demanda debió dirigirse, no contra los demandados, sino contra el Estado, á quien están subrogados los derechos de la Corporación eclesiástica, como es la Congregación de Curas, á cuyo favor se constituyó el censo, puesto que el Estado está obligado al sostenimiento del culto y dotación del clero; el Gobernador citaba el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; el 3.º de la de 11 de Julio de 1856; el 23 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; la ley de 4 de Abril de 1860; la de 11 de Julio de 1878; la Real orden de 27 de Agosto de 1862; el Real decreto de 5 de Junio de 1886, y un Real decreto sentencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando; que la ejecución de la sentencia corresponde al Juez ó Tribunal que hubiere conocido del pleito en que aquella hubiere sido dictada, y que no cabe suscitar competencia en el periodo de ejecución de sentencia firme y definitiva y pasada en autoridad de cosa juzgada. El Juzgado citaba el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

Que seguida por todos sus trámites la demanda civil ordinaria interpuesta por Tomás Sastre y otros, y dictada en los autos sentencia firme, se está en uno de los casos en que no pueden promoverse contiendas de competencia por los Gobernadores de provincia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es evidentemente parte esencial de la administración de toda Sociedad bien constituida la elección de las personas llamadas á encargarse de su gobierno ó auxiliarse con sus servicios, ó á ilustrarle con sus consejos.

Necesidad tan clara del derecho público, crece á tenor de la importancia de las Sociedades, ó á medida que son más elevados ó trascendentales sus fines, por lo cual es imperiosa y absoluta en la Iglesia católica. De aquí la especial solicitud con que la Iglesia ha mirado siempre el nombramiento de sus Ministros, al cual ha dedicado lugar preferente en su legislación sobre beneficios. Sabios cánones y leyes concordadas establecieron de antiguo la manera de ingresar y ascender en las diversas categorías de la jerarquía de jurisdicción, con todo lo demás referente á la feligresía, organizando esta parte del régimen eclesiástico de manera tan sólida y acertada, que no ha necesitado después reforma alguna. Pueden, en cambio, y deben ser en nuestra disciplina objeto de útil modificación, el ingreso y la promoción de unos á otros grados en el clero Catedral.

No se trata, Señora, de introducir una novedad en nuestras leyes. Con el propósito de remediar antiguos males, ya en la Novísima Recopilación se señalaron las cualidades que debían adornar á los sujetos propuestos para Obispos y Dignidades capitulares, y en época más cercana, el Real decreto de 25 de Julio de 1851, los proyectados en 1880 y 1885 y el mismo de 6 de Diciembre de 1888, que estableció la oposición para la mitad de la Prebendas del clero Catedral, exigieron determinadas condiciones para ingresar y ascender en los cargos eclesiásticos.

Parece, pues, llegado el momento de realizar un propósito tan perseverantemente mantenido por todos los Gobiernos, y á este fin se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Preparada, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, establece por manera detallada y precisa las condiciones á que deben ajustarse los nombramientos de todos los cargos del Orden Capitular y Beneficial, desde Deán de Metropolitana á Beneficiado de Iglesia Colegial.

En cuanto la provisión humana alcanza y la índole peculiar del derecho público eclesiástico consiente, será, si no imposible, grandemente difícil, dentro de las severas reglas propuestas á V. M., de acuerdo con la Santa Sede, que la ambición inquieta, los respetos humanos y la débil complacencia influyan en la provisión de tan elevados cargos, y se dejará de temer que reaparezcan con su antigua energía otros vicios ó abusos, enemigos irreconciliables de la disciplina eclesiástica, que por tan secretos caminos y con tan varias formas se insinuaban á veces hasta en los espíritus más firmes.

La virtud probada, el saber notorio, cierto espacio de tiempo en cada grado para evitar improvisaciones censurables, el temple religioso del alma conquistado en la ruda tarea del ministerio parroquial, la experiencia del gobierno y de la administración adquirida cerca de los Prelados, tales son los elementos de esta organización de la carrera eclesiástica, cuyos medidos pasos sólo podrá salvar el mérito reconocido y comprobado.

Establecida así una forma mejor, ya que no perfecta, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, se llenará un considerable vacío de la disciplina española, y habrá V. M. dado una vez más satisfacción á sus incansables anhelos por el bien de la Iglesia y del Estado.

Con el apoyo de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Simundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes á las Iglesias Catedrales y Colegiales y las Canongías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el

Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reúnan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Metropolitana se necesita haber sido Deán de Sufragánea durante dos años.

Dignidad de Metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.

Dignidad de Sufragánea seis años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años. Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años.

Capellán Real con seis años.

Provisor, Vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si han ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Muzábares de Toledo, serán provistas, siempre que vacuen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras al Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzábares al más antiguo de oposición,

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, recaerán en persona adornada de alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años:

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las Dignidades de Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente en Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años

Canónigos de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de Metropolitana con ocho años.

Provisores, Vicarios generales con seis años.

Secretarios de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las Canongías de gracia de Iglesia Sufragánea serán conferidas á Capellanes Reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de Oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiados de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de Sufragánea con seis años.

Provisores, Vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedráticos de Seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado Capellán Real de la de Reyes de Toledo, San Fernando de Sevilla y Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de Oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiado de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de Sufragánea con seis años.

Provisor, Vicario general ó Secretario de Cámara con cuatro años.

Fiscal eclesiástico con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, después de haber desempeñado curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado Canónigo de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar del Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria, ú otros institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Metropolitana, se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco, de ascenso, con dos años.

Párroco, de entrada ó rural, con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos que haya desempeñado el cargo durante cuatro años.

Art. 15. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Ecónomos ó Coadjutores, en eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en Alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún Beneficiado de oficio de los que sirven plaza de organista ó cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma Iglesia después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva Diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los Capellanes de honor de Mi Real Capilla y los Canónigos del Sacro Monte de Granada, como Canónigos de Iglesia Sufragánea.

Los Párrocos y Beneficiados de Muzárabes, como Beneficiados de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea respectivamente.

Los Capellanes Castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como Curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, excéptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutará los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Prebendados ó Beneficiados de aquellas Iglesias, podrán optar al ascenso en las de la Península ó Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos, y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó Beneficio que no vaya acompañada de los testimoniales del aspirante, expedida en forma por su Prelado y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la Diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponde la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de Prebendas y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de las disposiciones del presente decreto las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministerio de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Ramundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones á fin de proveer 50 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de Aduanas, nombrando para formar el Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., ha de juzgar los ejercicios de los opositores, á los Sres. D. Emilio Abreu y Viana, Jefe de Administración y Subdirector primero de ese Centro; D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de Química de la Facultad de Farmacia; D. Julián Castedo, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas; D. Antonio Vela y Herránz, Doctor en Ciencias; D. Daniel López, Catedrático de la Escuela superior de Comercio de esta Corte, y D. José Valdés y Díaz, Oficial de esa Dirección y Licenciado en Derecho; todos en concepto de Vocales, y el último con el cargo además de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el anuncio de convocatoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID, se haga constar que los opositores aprobados que obtengan plaza contraen la obligación de servir indistintamente, y á voluntad del Gobierno, destinos de Aduanas en la Península ó en Ultramar, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. José María Villafañé y Viñals, Catedrático de la misma asignatura en la de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José María Villafañé y Viñals.

Por Real orden de 27 de Noviembre de 1862 fué nombrado Catedrático numerario, por oposición, de Geometría descriptiva y perspectiva de la Escuela general preparatoria de Santiago de Cuba, y en 1.º de Julio de 1864 pasó á la Escuela profesional de Cuba con destino á la cátedra de Topografía, Agrimensura y Dibujo.

En 16 de Noviembre de 1871 fué nombrado Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Provincial de Huesca.

En 20 de Mayo de 1881 fué nombrado Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Provincial de Ciudad Real, en virtud de concurso y propuesta en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

En 6 de Diciembre de 1881 fué nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto provincial de Toledo.

En 4 de Febrero de 1882 fué nombrado Catedrático numerario de Geometría analítica de dos ó tres dimensiones de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Valencia.

En 1.º de Marzo de 1887 fué trasladado á la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Barcelona en virtud de propuesta.

Trabajos científicos y literarios.

Además de varios artículos científicos y literarios publicados en varias revistas, tiene publicadas las siguientes obras.

Elementos de Matemáticas, edición de 1879, en Huesca.

Elementos de Geometría analítica de dos ó tres dimensiones, calificada favorablemente su mérito como obra de texto por la Real Academia de Ciencias de Madrid.

Teoría de las determinantes, edición de 1888, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la plaza de Profesor numerario de Contrabajo, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el art. 12 del reglamento de aquella Escuela de 2 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 186.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Costa danesa.

1.071. LUCES DE HESTEHOVED Y DEL GRÖSUND (ISLA FALSTER (A. a. N., núm. 171/1.032. Paris, 1891. El 1.º de Septiembre de 1891, y como ensayo, se han encendido estas luces, mencionadas ya en el Aviso núm. 1.259 de 1890. La luz posterior se enciende en una armadura de hierro situada 500 metros al N. 36° W. de la torre de prácticos, y la anterior en una casita blanca construída frente á la misma torre. La enfilación de estas luces indica la derrota para pasar Hestehoved Dyb. Hay otra luz en el extremo de las tierras altas de Hestehoved.

Cuaderno de faros núm 84, pág. 120.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.072. BOYAS DE LUZ EN EL CANAL VEERE. (A. a. N., número 171/1.033. Paris, 1891.) En el canal Veere, al E. del canal Flessingue ó Walcheren, se han fondeado 4 boyas luminosas con luces blancas de petróleo, para indicar un canal dragado. De estas boyas, las que están fondeadas en el lado de las boyas negras, están pintadas á fajas negras y rojas; las fondeadas en el lado de las boyas blancas están pintadas á fajas blancas y rojas.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 18.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W).

1.073. NOTICIAS SOBRE UNA PIEDRA AHOGADA, AL N. DEL ARRECHIFE HARRY FURLON. (A. a. N., núm. 171/1.024. Paris, 1891.) Una nueva exploración de esta piedra, anunciada en el Aviso núm. 830 de 1891, ha permitido reconocer que hay sobre ella 6 metros de agua en bajamar y fondos de 18 metros alrededor suyo.

Situación aproximada: 53° 26' 35" N. y 1° 41' 44" E.

Siguiendo la enfilación del faro de punta Lynus con el extremo N. de Middle House, S. 78° E., se pasa 1,5 cables al N. de la piedra; será preferible llevar el faro abierto, hacia la izquierda de esa enfilación.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

1.074. BOYAS Y FARO FLOTANTE QUE SEÑALAN LOS RESTOS DE UN NAUFRAGIO EN LA RADA DE MONTEVIDEO. (A. a. N., número 171/1.035. Paris, 1891.) Según notifica el Capitán del puerto de Montevideo, la barca holandesa Khersonese, cargada con 2.000 toneladas de carbón, se incendió y fue echada á pique en un sitio desde el cual demora: faro del Cerro al N. 42° W.; reloj de la Catedral al N. 17° E., y faro de punta Brava al S. 85° E. A popa y proa se han colocado dos boyas cónicas de hierro pintadas de negro y fondeadas en 6º,6 de agua, y de noche una embarcación con luz blanca, fondeada al NW. de los restos.

Situación aproximada: 34° 35' 55" S. y 50° 00' 31" W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Ceylan (costa E.)

1.075. NUEVO OBELISCO EN LA ENTRADA DE BATTICALOA. (A. a. N., núm. 171/1.937. Paris, 1891.) Notifica el Gobierno de Ceylan que la mar ha destruído el obelisco situado 8 cables al W. del lago Batticaloa, y que se ha construído otro nuevo, 207 metros al S. 33° E. del antiguo.

Situación próxima: 7° 45' 45" N. y 87° 52' 47" E.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	5 Diciembre 1891.		28 Noviembre 1891		PASIVO	5 Diciembre 1891.		28 Noviembre 1891	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	149.684.006'35		149.518.229'24		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	91.803.692'27		88.333.577'97		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	37.627.144'61		29.870.411'59		Ganancias y pérdidas.....	11.914.241'69		11.902.238'94	
Descuentos.....	169.939.855'66		168.866.676'36		Realizadas.....	2.005.280'44		1.962.748'62	
Préstamos.....	280.083.797'06		278.231.438'19		No realizadas.....	787.716.825		780.527.025	
Efectos á cobrar en el día.....	5.471.942'68		4.922.748'72		Billetes en circulación.....	415.283.654'83		422.198.183'75	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	438.522.196'63		438.521.346'63		Cuentas corrientes.....	35.035.593'72		35.259.490'46	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	18.782.903'28		19.663.062'42		Depósitos en efectivo.....	17.399.212'21		18.960.744'87	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	13.451.248'48		»	
Obligaciones del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	26.485.000		26.485.000		Reservas de contribuciones.....	53.320.423'81		53.023.719'62	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	8.217.724'85		8.398.139'14		Créditos en el extranjero.....	39.790.800'17		33.383.361'69	
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	66.454.202'54		62.640.770'62		Diversas cuentas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.480.846'40		12.764.321'31						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	664.812'61		314.062'25						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	18.699.155'41		18.692.728'51						
	1.540.917.280'35		1.522.222.512'95			1.540.917.280'35		1.522.222.512'95	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2	por 100

Por el Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Diciembre de 1891.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 44....	»	19	Hembra..	75	Viuda...	Lesión orgánica...	Toledo, 111.....	»
2	Idem....	46	Casado...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	20	Idem....	9 m.	Soltera..	Bronquitis capilar.	Paloma, 4.....	»
3	Idem....	65	Hipertrofia cardíaca.....	»	21	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 45.....	»
4	Idem....	6 m.	Soltero..	Bronquitis capilar.	Atocha, 117.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Valencia, 18.....	»
5	Idem....	45	Casado...	Idem.....	Silva, 20.....	»	23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Topete, 1.....	»
6	Idem....	44	Idem....	Broncopneumonía.	Hortaleza, 120.....	»	24	Idem....	47	Viuda...	Catarro pulmonar.	Castelló, 4.....	»
7	Idem....	57	Viudo...	Pneumonía.....	San Dimas, 3.....	»	25	Idem....	46	Soltera..	Pleuropneumonía..	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	84	Idem....	Catarro pulmonar.	Princesa, 28.....	»	26	Idem....	52	Casada..	Pulmonía.....	San Bernabé, 16.....	»
9	Idem....	1 m.	Soltero..	Catarro intestinal.	Monteleón, 33.....	»	27	Idem....	84	Soltera..	Idem.....	Columela, 8.....	»
10	Idem....	43	Idem....	Cáncer del estómago.....	»	28	Idem....	3	Idem....	Angina pleuro-membranosa....	Hernán Cortés, 12.....	»
11	Idem....	6	Idem....	Nefritis aguda.....	Mesón de Paredes, 72....	»	29	Idem....	2	Idem....	Gastroenteritis...	Atocha, 3.....	»
12	Idem....	36	Idem....	Meningitis pulmonar.....	Ronda de Segovia, 11....	»	30	Idem....	80	Viuda...	Carcinoma del pecho.....	San Bernardo, 79.....	»
13	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Pelayo, 48.....	»	31	Idem....	5 m.	Soltera..	Ataque cerebral...	Santa Isabel, 43.....	»
14	Idem....	Congestión cerebral.....	Paloma, 62.....	»	32	Idem....	3	Idem....	Meningitis aguda.....	»
15	Idem....	49	Casado...	Lesión medular...	Sombrerete, 9.....	»	33	Idem....	74	Viuda...	Derrame cerebral.	Minas, 28.....	»
16	Hembra..	36	Reumatismo cerebral.....	Salitre, 8.....	»	34	Idem....	2	Soltera..	Atrepsia.....	Carranza, 10.....	»
17	Idem....	2	Soltera..	Sarampión.....	Mancebos, 13.....	»	35	Idem....	16 m.	Idem....	Eclampsia.....	Marconell, 12.....	»
18	Idem....	57	Casada..	Endocarditis.....	Campomanes, 5.....	»	36	Idem....	77	Senectud.....	Beatas, 14.....	»
					Ponzano.....	»	37	Idem....	2 m.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Santa Isabel, 45.....	»
						»	38	Idem....	24	Casada..	No hay datos.....	Jardines, 34.....	»
						»	39	Idem....	Feto..	Isabel la Católica, 11....	»
						»						Carolinas, 18.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	»	1	1
Tuberculosis.....	2	»	2
Del aparato respiratorio.....	5	8	13
Demás enfermedades en general.....	9	14	23
TOTAL de inhumaciones.....	16	23	39

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta de intereses de inscripciones del 3 por 100, número 15.339, presentada en 21 de Noviembre de 1868 por D. Venancio Espinosa para cobro de los vencidos en 1.º de Enero de 1869 por las dos inscripciones números 94 y 95, pertenecientes á las capellanías fundadas en la ermita de Santiago de la Nuez y en la villa de Poza (Burgos), respectivamente, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, la presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño. X—941

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estadística agrícola.

El importante servicio estadístico de cosechas, encomendado á los Ingenieros de servicio agrónomo provincial, reclama una modificación aconsejada por la experiencia, la cual contribuirá á la mayor exactitud de estos trabajos, cuyo principal objetivo es conocer el resultado de nuestra producción agrícola, y como consecuencia, facilitar las transacciones comerciales en aquellos mercados, donde por la deficiencia de las cosechas, sea necesario utilizar los sobrantes que existan en otras provincias.

La base principal en que ha de apoyarse todo cálculo, respecto al particular, debe ser el conocimiento perfecto del rendimiento por hectárea en cada uno de los cultivos, y este dato tan variable, teniendo en cuenta las especiales condiciones de clima y suelo de cada una de las zonas productoras, no

puede apreciarse hoy exactamente por la forma indirecta con que se investiga.

Para conseguir la exactitud apetecida en la ejecución de servicio tan importante, considera esta Dirección general, medio el más seguro y conveniente, que al comenzar la recolección de las principales cosechas se gire por los Ingenieros del servicio agrónomo una visita á cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las zonas más esencialmente productoras en su provincia respectiva, con objeto de estudiar el estado de aquéllas; y fijadas de este modo las unidades de producción de cada cultivo, según la fertilidad del suelo, labores, madurez del fruto, vida y desarrollo de las plantas, por consecuencia de los agentes meteorológicos y demás alteraciones ó accidentes, se obtendrá una base racional y fija, para calcular con acierto el resultado de las cosechas.

Fundada en las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros del servicio agrónomo procederán, en las épocas que más adelante se fijan, á la reunión de datos y la práctica de las investigaciones oportunas, á fin de conocer el resultado y rendimiento de las cosechas en su respec-

tiva provincia, remitiendo á la Junta consultiva agronómica los antecedentes necesarios para la formación de la estadística agrícola á que se refiere el párrafo décimo, art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo.

2.^a La Junta consultiva agronómica, con vista de los datos y antecedentes que la remitan los Ingenieros de las provincias, formulará la estadística general de todas las cosechas, que elevará, una vez terminada, á este Centro directivo para su publicación.

3.^a La estadística anual de cosechas comprenderá la relativa á la producción de aceite, vino, cereales, leguminosas y demás productos agrícolas que se cultivan en todas las provincias de España, cualquiera que sea la importancia que su cultivo tenga en cada una de ellas, con cuyo objeto, los Ingenieros del servicio agronómico remitirán desde luego, y en el plazo improrrogable de quince días, á esta Dirección general, una relación que comprenda todos los que se exploten en la suya respectiva.

4.^a La formación de esta estadística se basará en el conocimiento exacto de la producción por hectárea que cada uno de los cultivos alcance en el año; y para obtener la mayor exactitud en este dato, los Ingenieros del servicio agronómico estudiarán el resultado de las diversas cosechas, visitando al efecto, durante las épocas que en la siguiente disposición se determinan, cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las cuatro zonas más importantes y productoras en cada cultivo, tomando sobre el terreno cuantos datos y noticias juzguen convenientes al objeto de que se trata, y haciendo de ellos aplicación oportuna al resto de la provincia. La permanencia del Ingeniero en cada pueblo no podrá exceder de dos días.

5.^a Las visitas á que se refiere la disposición anterior, se verificarán en las fechas siguientes:

Para las cosechas de aceite, del 15 de Enero al 15 de Febrero.

Para la de cereales, del 15 de Junio al 15 de Agosto.

Para la de vino, del 15 de Septiembre al 15 de Octubre.

Los datos referentes á la cosecha del maíz y á la de las leguminosas que se recolecten más tarde de la fecha indicada para la de cereales, se indicarán en la forma que hoy se viene verificando.

6.^a Desde cada pueblo que los Ingenieros visiten, con arreglo á la disposición 4.^a, informarán á esta Dirección general acerca de la producción por hectárea del cultivo cuyo rendimiento se trate de apreciar, exponiendo á la vez una idea general acerca del estado de los campos en la comarca visitada y de las vicisitudes que haya sufrido la cosecha que se esté recolectando por consecuencia de los accidentes meteorológicos, plagas, etc.

7.^a Una vez conocida, con arreglo á las disposiciones precedentes, la producción por hectárea de los cultivos en las cuatro principales zonas de las provincias, y teniendo en cuenta la superficie total de los plantíos y siembras en los diferentes partidos judiciales de la misma, procederán los Ingenieros á calcular, con la mayor aproximación posible, el rendimiento de las cosechas, remitiendo á la Junta consultiva agronómica, el resultado de estos cálculos en las fechas siguientes:

Cosecha de aceite, en 1.^o de Marzo.

Cosecha de cereales y leguminosas, en 1.^o de Septiembre.

Cosecha de vino, en 1.^o de Noviembre.

Los datos relativos á la cosecha del maíz y demás cereales y leguminosas que se recolecten con posterioridad al 1.^o de Agosto, deberá remitirse en 1.^o de Noviembre.

8.^a Los estados que consiguieren el resultado de las cosechas, se ajustarán á modelos especiales para cada uno, que la Junta consultiva agronómica formulará, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del Cuerpo, y que dicha Corporación cuidará de circular con la oportunidad y anticipación debida.

9.^a A la estadística de cada cosecha se acompañará una hoja de observaciones con cuantas consideren los Ingenieros necesarias para formar juicio exacto de la cosecha obtenida en cantidad y calidad, indicando, en el caso de que aquella desmerezca de la de los años anteriores ó de la producción normal en las provincias, teniendo en cuenta las condiciones de clima, suelo y cultivo, las causas á que obedezca.

En dichas hojas se consignarán, además, datos y noticias de los precios de los jornales y destajos en la recolección de la aceituna y de la vid, de la siega en los cereales y leguminosas, y de todo cuanto contribuya á dar idea general del estado agrícola de la provincia al recolectarse cada cosecha.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.—Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 700 pesas y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital, por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 19 de Septiembre último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y vencerá el 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

poagan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 5 de Noviembre de 1891.—El Director general, Pedro Fernández Miró.

Se advierte que desde el día 5 de Noviembre próximo pasado, que se publicó en la Gaceta de la Habana esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Director general de Administración y Fomento, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

En el edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 127, correspondiente al día 26 del mes próximo pasado y en la GACETA DE MADRID, núm. 334, del 30 del mismo mes, se ha dicho, por error material, que la cantidad que ha de servir de base para la subasta de los espartos sobrantes que puedan producir los montes del pueblo de Cieza en los años forestales de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, será la de 57.446 pesetas, por cada uno de dichos tres años, en vez de decir que será la de 47.899 pesetas, que es la tercera parte de las 143.697 en que han sido tasados los mencionados productos por el distrito forestal.

Asimismo se ha dicho en los expresados edictos, que para tomar parte en la subasta, se consignará previamente como garantía el 10 por 100 de las 143.697 pesetas que importan los tres años, cuya condición se modifica en el sentido de que para dicho acto sólo se depositará el 10 por 100 de las 47.899 pesetas que importa el producto de cada uno de los tres años antes referidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en la repetida subasta quieran interesarse.

Murcia 3 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón. 1204—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado el resguardo que expidió la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 21 de Octubre de 1862, á los números de entrada 635 y 85 del registro de inscripción, del que constituyó el Depositario de fondos provinciales D. Juan Lozano, á favor de Catalina López Gallardo, se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente de la referida Caja.

Murcia 10 de Noviembre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alcalde Valladares. X—943

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Pilar Alberto, Hortaleza, 30, principal.

Palma.—Josefa Roos, Carretas, 33.

Alba de Tormes.—Antonio Treviño, calle de Cádiz Pinto.

Muenchen.—Hanzermenet, sin señas.

Aranjuez.—Enrique Vázquez, Paz, 5, tercero.

Melilla.—Rosillo, Intendencia Militar (ausente).

NOROESTE

Durango.—Juan Masaga, Mendizábal, 34.

ESTE

Huelva.—Eladia Ochoa, Goya, 3.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la I. villa de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta I. villa de Bilbao, acordó, en sesión de 11 de los corrientes, abrir un concurso público entre los Ingenieros nacionales y extranjeros para la presentación de anteproyectos de sistema de saneamiento del río Nervión, en la jurisdicción de dicha villa, con arreglo al programa aprobado, que se facilitará á los que lo soliciten en la Secretaría de la Excmo. Corporación municipal, y se publica á continuación.

Los anteproyectos deberán entregarse en la expresada Secretaría antes de las doce de la mañana del día en que venza el plazo de cinco meses fijado en el programa, y el Tribunal designado los clasificará, señalando los que merezcan los premios y los accésit establecidos, reservándose el Excelentísimo Ayuntamiento la facultad de escoger el que haya de llevarse á cabo, exclusivamente entre los que alcancen alguno de los premios.

Casas Consistoriales de Bilbao á 30 de Noviembre de 1891. El Alcalde Presidente, Gregorio de la Revilla.

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA I. VILLA DE BILBAO PARA LA PRESENTACIÓN EN CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTOS DE SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO NERVIÓN.

Artículo 1.^o Se abre un concurso entre los Ingenieros nacionales y extranjeros para la redacción de un anteproyecto de sistema de saneamiento del río Nervión, en la jurisdicción de la villa de Bilbao.

Art. 2.^o Los Ingenieros podrán adoptar el sistema de saneamiento que juzguen más conveniente y económico, recogiendo las materias fecales que actualmente se vierten en el río, para su aprovechamiento, por un sistema de colectores á lo largo de los muelles, ó por una alcantarilla general.

Art. 3.^o Aunque lo que antecede se considera lo más conveniente, no es condición indispensable el aprovechamiento de las materias fecales.

Art. 4.^o Los anteproyectos serán lo suficientemente detallados para dar á conocer el pensamiento de sus autores, tanto en lo que se refiere al plan general de saneamiento, como á los detalles de construcción de las obras necesarias.

Art. 5.^o Dichos anteproyectos constarán, cuando menos, de los siguientes documentos:

1.^o Una Memoria detallada en la que se justifique el sistema de saneamiento que se proponga, atendiendo á las condiciones y situación topográfica de Bilbao y su probable extensión, en la que habrá de calcularse el volumen de productos que las diversas alcantarillas han de transportar.

2.^o Un plano general en escala $\frac{1}{5.000}$ donde se exprese con

líneas convencionales el sistema de alcantarillas y colectores que se proyecten, y el de los terrenos donde han de aplicarse los productos de aquéllos, en el caso de adoptarse este sistema, ó la situación de la fábrica en que se transformen ó elaboren.

3.^o Planos de detalle en escala de $\frac{1}{1.000}$ de la población

y su alcantarillado actual, y el que se proyecte para reformarlo y el de los demás puntos que considere necesarios para la mayor inteligencia del plano general.

4.^o Perfiles longitudinales correspondientes á dichos planos generales y de detalles, trazados en las mismas escalas para las horizontales y cincuenta veces mayor para las verticales, agregándose además los perfiles transversales y detalles que se conceptúen necesarios para la mayor inteligencia del conjunto y en la escala que se crea conveniente.

5.^o Plano general en escala $\frac{1}{1.000}$ de la granja agrícola

donde se proponga utilizar los productos de las alcantarillas para el caso en que se emplee este procedimiento, ó el general de la fábrica de aprovechamiento en escala de $\frac{1}{100}$, si se tratase de elaborar los productos, acompañando en este caso las secciones longitudinales y transversales correspondientes. En uno y otro caso se justificara la extensión de la granja ó importancia de la fábrica.

6.^o Secciones transversales de las alcantarillas y colectores en escala de $\frac{1}{10}$, justificándose las secciones por los productos que han de transportar y pendientes de las mismas.

7.^o Idea general de las máquinas y aparatos que han de emplear, ya para impulsar los productos de las alcantarillas hasta el mar ó hasta los sitios donde han de aplicarse á la agricultura ó transformarse y depurarse, ya de las que se requieran en este caso último en el establecimiento que para el efecto se monte, teniendo en cuenta en uno y otro caso la cantidad de productos que hay que repulsar ó elaborar.

8.^o Un presupuesto aproximado de las obras.

Art. 6.^o Los concurrentes presentarán los documentos expresados en el artículo anterior, sin su firma, con un lema ó epígrafe que los distinga. Estos documentos serán entregados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta las doce del día, que se fijará en el anuncio, donde se les dará un recibo con referencia al mencionado lema ó epígrafe, con el cual podrán ser luego recogidos todos aquellos proyectos que no fuesen elegidos. Además deberá presentarse un sobre cerrado con el mismo lema ó epígrafe que contenga un pliego con el nombre y domicilio del autor.

Art. 7.^o El Ayuntamiento expondrá al público los planes por el término de quince días, transcurridos los cuales los remitirá á un Tribunal compuesto de tres Ingenieros, dos Arquitectos y dos Médicos para que propongan, si ha lugar, hasta dos de los anteproyectos, clasificados por orden de mérito, que reunan satisfactoriamente las condiciones de este concurso. Los autores de estos anteproyectos percibirán como premios: el designado con el núm. 1, la cantidad de 10.000 pesetas, y el núm. 2, la de 5.000 pesetas.

Asimismo se asignarán otros dos accésit de 1.000 pesetas cada uno, en concepto de remuneración de gastos á los autores de los anteproyectos que sigan en mérito á los que alcancen los premios.

Art. 8.^o Una vez clasificados los planos, se expondrán nuevamente al público por quince días los anteproyectos premiados, y el Ayuntamiento elegirá, atendiendo á las circunstancias y necesidades del vecindario, el que considere más adecuado entre los que hayan merecido aquella distinción.

Art. 9.^o Los anteproyectos premiados, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien después de hecha la elección y abiertos los sobres correspondientes, satisfará el importe de los premios á sus autores en el mismo orden en que hayan sido clasificados.

Art. 10. Elegido que sea el anteproyecto que el Ayuntamiento acuerde llevar á cabo, se encomendará á su autor la ampliación y estudio detallado y completo del mismo, para que se pueda proceder inmediatamente después de concluido á la subasta de las obras.

Al realizar este trabajo, el autor, teniendo en cuenta las indicaciones del Ayuntamiento, introducirá en su anteproyecto las modificaciones que se juzguen convenientes.

Art. 11. Terminado el proyecto definitivo, su autor percibirá por este trabajo la cantidad de 10.000 pesetas. Además de esta retribución, podrá encargarse de la dirección de las obras, si así le conviniere, ajustándose á las bases que para la buena marcha de los trabajos y su más acertada dirección, establezca el Excmo. Ayuntamiento, señalándose como honorarios del Director la cantidad de 12.000 pesetas anuales, y siendo de cuenta de dicha Corporación los gastos de material y personal subalterno.

Art. 12. El plazo que se señala para el concurso, será el de cinco meses, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID. X—948

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Haro.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal, Director á la vez de una Escuela de Dibujo de la misma, y habiendo acordado este Ayuntamiento proveerla por concurso, se dirigirán al efecto las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dicha plaza de Arquitecto y Director tiene una consignación anual de 2.500 pesetas, percibiendo además otras 500 cada año para gastos de material.

Haro 27 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Norberto Salazar. X—945

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LILLO

D. Camilo González, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes desvinculables de

las capellanías laicales, fundadas en La Guardia y Romeral, por D. Sebastián García de Huerta, por escritura otorgada en Madrid en 19 de Noviembre de 1613 ante el Notario Don Juan de Burgos, para que comparezcan á deducirlo en forma en el término de dos meses, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, acompañando los documentos en que se funden y el árbol genealógico; y si no los tuvieren á su disposición, expresaran el archivo en que se hallen ofreciendo presentarlos oportunamente; pues así se ha acordado en providencia fecha de ayer, en los autos promovidos por el Procurador habilitado D. Eduardo Vermeñosa, en nombre de D. Facundo Perea y Perea, vecino de La Guardia, como pariente más inmediato del fundador, por ser el padre de aquél D. Eustaquio Perea y García, quinto nieto de D. Alfonso García de Huerta y de Doña María Sierra, hermanos del expresado fundador D. Sebastián, habiéndose personado durante el término de los dos primeros edictos el Procurador habilitado D. Vicente Martín de los Santos, en representación de Julián Navarro y Cádiz, vecino de La Guardia, como marido de Juana Domínguez Megía, alegando hallarse ésta en el séptimo grado de consanguinidad con el referido fundador, y el Procurador, también habilitado D. Gregorio Osuna, en representación de Doña Inés García Espada, natural de La Guardia, y residente en Madrid, como cesionaria de Antonio y María Casado Martínez, Narcisca Martínez Roldán y Pilar de la Torre Martínez, alegando ser los tres primeros nietos, y la última viznietta de Feliciano Espada y Díaz, la cual era sexta nieta de Antonio Díaz de Mora y Catalina García Huerta, hermanos del fundador Don Sebastián; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Lillo á 3 de Diciembre de 1891.—Camilo González.—De su orden, Eduardo Gómez. 579—P

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, pende el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Ricardo Matheu Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, en el cual, y por auto de 27 de Noviembre último, refrendado por mí, se ha convocado á junta general á los acreedores de dicho Sr. Marqués para el nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para la celebración de la junta el día 12 de Enero del año próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en el salón de actos públicos destinado al efecto.

En su virtud, se cita por medio de la presente á todos los referidos acreedores del Sr. Marqués de Casasola para la junta expresada; previniéndoles que con cuarenta y ocho horas de anticipación á aquéllas han de presentar los títulos justificativos de su crédito, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la mencionada junta, parándoseles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Narciso Tribaldos. X—949

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en el juicio de abintestato de Doña Aniceta Díaz y Gómez, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, sitas en la villa de Valdeolmos y su término, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid:

	Pesetas.
1.ª Una tierra junto á la población, de caber 62 áreas y 11 centiáreas, tasada en...	200
2.ª Otra id. junto al Prado, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	60
3.ª Otra id. en la Solana, de una hectárea y 92 centiáreas, en...	227*50
4.ª Otra id. en el Cambrón, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	60
5.ª Otra id. en los Terreros, de 4 hectáreas, 34 áreas y 77 centiáreas, en...	560
6.ª Otra id. en el mismo sitio, de una hectárea, 86 áreas y 33 centiáreas, en...	216
7.ª Otra id. en el barranco del Agua, de 2 hectáreas, 17 áreas y 33 centiáreas, en...	210
8.ª Otra id. al sitio de Morros ó Matabueyes, de 4 hectáreas, 52 áreas y 83 centiáreas, en...	367*60
9.ª Otra id. en la Cañada, de una hectárea, 55 áreas y 27 centiáreas, en...	150
10. Otra id. en Matabueyes, de una hectárea, 86 áreas y 33 centiáreas, en...	270
11. Otra id. en id., de 93 áreas y 16 centiáreas, en...	96
12. Otra id. en los Terreros, de 62 áreas y 11 centiáreas, en...	64
13. Otra id. en id., de 93 áreas y 16 centiáreas, en...	90
14. Otra id. en el arroyo del Casar, de 93 áreas y 16 centiáreas, en...	62
15. Otra id. en la Presa ó Palomar, de una hectárea, 65 áreas y 62 centiáreas, en...	298*70
16. Otra id. en La Penuela, de 67 áreas y 27 centiáreas, en...	65
17. Otra id. en el Palacio del Marqués, de 33 áreas y 64 centiáreas, en...	60*66
18. Otra id. junto á la ermita de la Soledad, de 10 áreas y 35 centiáreas, en...	40
19. Otra id. en el camino de la Huerta, de 77 áreas y 63 centiáreas, en...	140
20. Otra id. en la vereda ó pozo de la Fuente, de una hectárea, 55 áreas y 27 centiáreas, en...	200
21. Otra id. en el mismo sitio, izquierda del camino de Zarzuela, de 69 áreas y 87 centiáreas, en...	94*50
22. Otra id. en las Largas, de 51 áreas y 74 centiáreas, en...	78*32
23. Otra id. en Valdelandinga, de una hectárea, 19 áreas y 4 centiáreas, en...	122*60
24. Otra id. al mismo sitio, de 46 áreas y 58 centiáreas, en...	54
25. Otra id. en el arroyo del Casal, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	24
26. Otra id. en el mismo sitio, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	24
27. Otra id. en id., que sube al llano de la Corredera, de 4 hectáreas, 55 áreas y 46 centiáreas, en...	281*66
28. Otra id. en el id. de id., de una hectárea y 92 centiáreas, en...	84*50
29. Otra id. en el arroyo de Valdelandinga, de 62 áreas y 11 centiáreas, en...	70

	Pesetas.
30. Otra id. en el llano de La Corredera, de 2 hectáreas, 63 áreas y 96 centiáreas, en...	289
31. Otra id. La Chaparra, en Valdelandinga, de una hectárea, 24 áreas y 22 centiáreas, en...	100
32. Otra id. en el cerro de Cuesta Herrera, de 2 hectáreas, 17 áreas y 38 centiáreas, en...	280
33. Otra id. en el llano de San Sebastián, de 6 hectáreas, 70 áreas y 27 centiáreas, en...	496*38
34. Otra id. en la vereda del Molino, sitio de los Terreros, de una hectárea, 3 áreas y 51 centiáreas, en...	206*25
35. Otra id. en la Solana Alta ó el Loreno, de 2 hectáreas, 17 áreas y 38 centiáreas, en...	140
36. Otra id. detrás de la Huerta, en la vereda del Molino, de 4 hectáreas, 34 áreas y 67 centiáreas, en...	700
37. Otra id. La Casquera, en el camino de Zarzuela, á la derecha, de 2 hectáreas, 17 áreas y 38 centiáreas, en...	210
38. Otra id. en la Solanilla de Alpelpe, de 62 áreas y 11 centiáreas, en...	54
39. Otra id. en el camino de Serracines, de una hectárea, 24 áreas y 22 centiáreas, en...	200
41. Otra id. en el id. de id., á la izquierda yendo á Valdeolmos, de 2 hectáreas, 71 áreas y 49 centiáreas, en...	360
42. Otra id. en el mismo sitio, á la derecha del camino, de 18 hectáreas, un área y 19 centiáreas, en...	1.392
43. Otra id. en San Galindo, de 62 áreas y 11 centiáreas, en...	80
55. Otra id. en las Cocinas, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	25
67. Otra id. por cima de la majada del Cuerno ó de las Zarras, de 67 áreas y 27 centiáreas, en...	60*70
68. Otra id. en el mismo sitio, más abajo de la majada del Cuerno, de 31 áreas y 5 centiáreas, en...	43
69. Otra id. á la izquierda del camino de Alcalá, antes de llegar al de Daganzo, de 77 áreas y 63 centiáreas, en...	75
70. Otra id. en el barranco del Saz, de 77 áreas y 63 centiáreas, en...	105
71. Otra id. en San Galindo, de 62 áreas y 11 centiáreas, en...	48
72. Otra id. en Calderón, de 11 hectáreas, 17 áreas y 97 centiáreas, en...	1.188
Y una casa sita en la villa de Valdeolmos, en la calle que baja de la iglesia, sale á la plaza: linda á Occidente y Mediodía ambas calles; Norte y Poniente con casa de Santiago Clemente de la Torre, y tiene una superficie total de 15.209 pies y 6 décimos, tasada en...	6.270
TOTAL.....	16.603*37

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 13 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Norte, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 16.603 pesetas 37 céntimos en que han sido tasadas, necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad; que han de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía, en donde podrán adquirir más pormenores, y que si no hubiere comprador para la totalidad de las fincas, se venderán en lotes, formando el primero las fincas números 1, 6, 11, 16, 21, 26, 29, 31, 36 y 42, tasadas en 2.957 pesetas 50 céntimos; el segundo, las señaladas con los números 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 43 y 70 en 1.429 pesetas 64 céntimos; el tercero, las números 3, 8, 13, 18, 23, 28, 33, 38, 55 y 71, valorado en 1.555 pesetas 58 céntimos; el cuarto, las números 4, 9, 14, 19, 24, 34, 39, 67, 69 y 72, en 2.205 pesetas 45 céntimos; el quinto, las números 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 41 y 68, en 2.184 pesetas 70 céntimos, y el sexto lote lo forma sólo la finca urbana, tasada en 6.270 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Juan Vivó. 571—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Alexandre y Ballester, Juez interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, con fecha 27 de Noviembre último, en autos de concurso necesario de D. José García Cachena y Jaqueta, se cita á los acreedores de éste, á fin de que concurran con los títulos justificativos de sus créditos á la junta que para nombramiento de Síndicos se ha de celebrar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 15 de Enero próximo, á las dos de su tarde; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—José Alexandre.—El Escribano, Juan García Inés. X—940

MADRID—SUR

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Ruperto Aguirre, contra D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, sobre dominio de una máquina de vapor y otros efectos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Septiembre de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de tercería de dominio promovido por Don Ruperto Aguirre y Aspe, mayor de edad, de estado casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Mejía, contra D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, actor y ejecutado, en el pleito ejecutivo que se interpuso, ambos declarados hoy en rebeldía, sobre que se declare pertenecen al demandante una máquina de vapor, una caldera, dos molinos con sus útiles y accesorios, que se hallaban embargados en repetidos autos;

Fallo que debo declarar y declaro que la máquina de vapor, de fuerza de 10 caballos, caldera de hogar interior, sistema Cornich, de 12 caballos, dos molinos, sistema Montenegro y los demás útiles y accesorios para funcionar éstos, que se detallan en las facturas presentadas con la demanda de D. Ruperto Aguirre y Aspe, son y pertenecen al mismo; y en su consecuencia mando que se alce y deje sin efecto el embargo que de dichos bienes se hizo en el pleito ejecutivo seguido por D. Federico Sánchez Comendador contra D. Narciso Sánchez de Rivas, sobre pago de 12.500 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida respecto de los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su sala de dicho Juzgado, por ante mí en Madrid á 18 de Septiembre de 1891.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de notificación á los demandados D. Federico Sánchez Comendador y D. Narciso Sánchez Rivas, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º.—Emilio Méndez y Muñoz.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—939

En el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y mi Escribanía se ha promovido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de D. Eduardo Galván y López Rangel y de Sesma, sobre que se declare en definitiva que le corresponde el cargo de Patrono y la administración de los bienes con que Doña María Cecilia Rodríguez de Izunza Olivares y Arenzana instituyó el Patronato sobre el Hospital de San Miguel de la villa de Zafra, mandando se le reconozca y sea tenido como tal Patrono administrador con los demás pronunciamientos consiguientes; y á virtud de pretensión deducida por el actor, se ha mandado, en providencia de esta fecha, emplazar por segunda vez á las personas ausentes ó desconocidas que se consideren interesadas en contradecir las pretensiones del Sr. Galván para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del término improrrogable de cinco días.

En su consecuencia, yo el actuario, formulo la presente cédula, por la cual emplazo segunda vez á dichas personas desconocidas para que en el expresado término, contado desde el día siguiente al en que se inserte esta cédula en los tres periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan en los autos; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—El actuario, Juan Martos. X—944

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre amancebamiento contra José Benito Benito, alias Perrico, y Concepción Candel Asensi, alias Putorrey, se cita á los testigos Juan Romero Vicente y Pascuala Martínez Limiñana, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Alicante el día 29 del actual, á las once de la mañana, con objeto de que asistan al juicio oral que ha de celebrarse los mencionados día y hora en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Novelda á 2 de Diciembre de 1891.—Pedro Rico.—De su orden, Francisco Canino. J—8045

ORENSE

D. José Eugenio García, Juez de primera instancia, accidental de Orense, por ausencia en uso de licencia del propietario.

Hago público que en expediente de jurisdicción voluntaria tramitado en este Juzgado, se dictó la siguiente «Sentencia.—En la ciudad de Orense, á 3 de Julio de 1891, el Sr. D. Mariano Ulla Faciños de Bendaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Gregorio da Cal Muñios, de oficio cantero y vecino de la Lama, en la provincia de Pontevedra, representado por el Procurador D. Victoriano Buján, bajo la dirección del Doctor D. José Lorenzo Gil, sobre presunción de muerte de Miguel da Cal Grande, de Santo Penedo:

Resultando que Gregorio da Cal Muñios recurrió al Juzgado con escrito fecha 18 de Febrero último, manifestando que en 25 de Noviembre de 1824 naciera y se bautizara en la iglesia de San Miguel de Santo Penedo, Municipio de San Ciprian de Viñas, un niño llamado Miguel, hijo legítimo de Antonio da Cal y de María Grande, que en el reemplazo de 1843 fué al servicio de las armas, sin que desde su ingreso en filas haya vuelto á tenerse noticia alguna de dicho Miguel á pesar de las repetidas gestiones al efecto practicadas y de haber transcurrido cuarenta y ocho años; que el Miguel da Cal carece de descendientes ni ascendientes, siendo el único pariente hoy conocido el Gregorio, primo carnal de aquél, por ser hijo de Manuel da Cal Piñeiro, hermano del padre del Miguel, según aparece de las partidas de casamiento y de bautismo al efecto producidas; y concluye solicitando que se declare la presunción de muerte del referido Miguel, y firme que sea la sentencia, abrir la sucesión de los bienes del mismo, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio de abintestato:

Resultando que con citación del Ministerio fiscal, se recibió información para acreditar los extremos que alegó Gregorio da Cal:

Resultando que oído el Ministerio público, opina que procede declarar la presunción de muerte de Miguel da Cal:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales:

Considerando que por las certificaciones que ocupan los 13 primeros folios, se acredita que Miguel da Cal nació en 25 de Noviembre de 1824, siendo comprendido en el reemplazo de 1843 é ingresando en el servicio de las armas, y que el Gregorio da Cal es su pariente consanguíneo inmediato, como hijo de un hermano de su padre:

Considerando que por las declaraciones de tres testigos se justificó, así bien, que desde el ingreso del Miguel da Cal en las filas del Ejército, pasa de cuarenta años, no se ha vuelto á tener noticia alguna de su paradero:

Considerando que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, procede, á instancia de parte interesada, declarar la presunción de muerte:

Vistos los artículos 191, 192 y 193 del Código civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Miguel de Cal Grande, y declarada firme que sea esta sentencia, mando que se abra la sucesión de los bienes del mismo, procediéndose a su adjudicación por los trámites establecidos para los juicios de testamentaria ó abintestato.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ulla Focinhos. Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Ulla Focinhos de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orense y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día 3 de Julio de 1891, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Ricardo García.

Y para que la sentencia transcrita pueda ser publicada conforme a lo acordado y a los efectos del art. 192 del Código civil, expido el presente en Orense á 22 de Agosto de 1891.—José Eugenio García.—De orden de S. S., Ricardo García. X—942

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del esclavo manumitido Don Clemente Blanes y Tolosa, natural de Mayagüez (Puerto Rico), y domiciliado en esta ciudad, fallecido en la misma en 22 de Enero del año último en estado soltero, para que dentro de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los pueblos ó periódicos en que se ha de verificar, comparezcan ante este dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan; y si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en los autos de declaración de herederos de dicho Clemente Blanes en providencia de 18 del que rige, recaída á solicitud de D. Rafael Luis Blanes y Massanet, que se ha presentado á reclamar dicha herencia en el concepto de heredero del patrono que manumitió de esclavitud al repetido D. Clemente Blanes, por haber fallecido sin disposición testamentaria y sin hijos, ascendientes y colaterales, fundando su derecho en la ley 10, tit. 22, Partida 4.^a

Palma de Mallorca 20 de Noviembre de 1891.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gaxá. X—950

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias sobre declaración de ausencia de José Manuel Recamán Pereira, y administración de sus bienes, que radican en la parroquia de Boza, de este partido judicial, cuya administración ha solicitado Francisco Recamán Pereira, sobrino del mencionado ausente; y habiéndose practicado la información requerida por el tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.034 de la misma ley, se publica el presente primer edicto por término de dos meses, llamando al citado ausente José Manuel Recamán Pereira y los que se crean con derecho á la administración de los bienes si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 26 de Septiembre de 1891.—Luis Rodríguez Martí.—Ante mí, Silverio Fernández San Mamed. X—946

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente requiero á Manuel Fernández Palomino, de este vecindario, que habitó en la calle Torreblanca, número 4, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación, 6, para la práctica de cierta diligencia decretada en virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, referente á la causa que contra el mismo se le siguió por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 25 de Noviembre de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado Francisco de Lope. J—7931

SORBAS

D. Manuel Aldeguez y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado D. Miguel Hernández Montoya, natural y vecino de Níñán, hijo de José y de María, casado, agente ejecutivo, de cuarenta años de edad, con alguna instrucción, de mala conducta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Almería, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida en su contra sobre desacato y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de dicha ciudad de Almería á disposición de expresada Audiencia de lo criminal de referido rematado.

Dada en Sorbas á 25 de Noviembre de 1891.—Manuel Aldeguez.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—7905

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Depósitos de Madrid.

La junta general ordinaria de accionistas de este Banco, se reúne en el domicilio social del mismo, Cruz 37 y 39, primeros, el día 14 del corriente, á las diez de la mañana. Madrid 5 de Diciembre de 1891.—De acuerdo con el Consejo de administración, el Director, Francisco Romero y Cuyar. X—947

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 28 de Noviembre próximo pasado para la amortización de 7.968 obligaciones de la misma y de 238 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

PRIMERA SERIE

3.149 á	3.174
3.185	3.208
9.340	9.346
9.348	9.390
9.391	9.435
9.437	9.441
9.835	9.880
9.891	9.894
45.759	45.808
52.808	52.857
67.195	67.244
72.692	72.741
74.708	74.734
74.745	74.767
83.151	83.162
87.737	87.786

SEGUNDA SERIE

108.265 á	108.314
110.894	110.943
115.019	115.051
115.053	115.069
118.451	118.500
131.736	131.741
131.792	131.835
137.869	137.918
138.615	138.664
154.728	154.777
156.745	156.794
171.494	171.505
176.097	176.146

TERCERA SERIE

202.342 á	202.391
205.280	205.329
237.544	237.593
246.975	246.993
247.044	247.051
247.053	247.075
271.807	271.818
271.826 y	271.827
271.838 á	271.873
276.351	276.379
276.431	276.451
282.132	282.181
292.638	292.649
294.219	294.268
295.238	295.287
298.763	298.812

CUARTA SERIE

310.705 á	310.754
315.497	315.537
315.539	315.547
330.502	330.551
330.612	330.661
334.740	334.789
340.368	340.372
340.383	340.387
340.391	340.430
345.145	345.194
351.678	351.727
367.542	367.591
369.789	369.838
373.498	373.509

QUINTA SERIE

401.716 á	401.738
401.740	401.766
410.146	410.195
412.713	412.762
448.730	448.779
456.315	456.326
469.083	469.102
469.113	469.142
470.605	470.654
485.120	485.169
493.763	493.812
494.243	494.292
496.956	497.005

SEXTA SERIE

515.727 á	515.754
515.756	515.763
515.865	515.873
519.435	519.484
550.151	550.200
565.828	565.840
565.842	565.878
570.593	570.642
573.934	573.983
575.942	575.991
576.930	576.941
578.263	578.297
578.308	578.322
587.563	587.612
591.080	591.129

SÉPTIMA SERIE

613.249 á	613.298
625.700	625.749
626.370	626.419
632.577	632.578
632.589	632.636
635.431	635.472
635.474	635.481
637.575	637.586
638.321	638.370
640.204	640.224

640.283 á 640.311

675.412	675.461
686.138	686.187
686.957	687.006

OCTAVA SERIE

709.409 á	709.458
712.926	712.960
712.971	712.985
715.036	715.051
715.112	715.130
715.148	»
715.169	715.172
715.174	715.183
727.015	727.026
738.614	738.663
741.501	741.550
757.337	757.386
772.932	772.981
779.425	779.474
797.397	797.446
798.997	799.046

NOVENA SERIE

813.849 á	813.898
814.062	814.073
826.157	826.206
831.060	831.109
832.563	832.612
840.627	840.676
842.027	842.076
850.492	850.541
863.535	863.584
863.793	863.842
875.406	875.455

DÉCIMA SERIE

900.282 á	900.331
907.240	907.289
931.212	931.261
931.504	931.553
938.086	938.135
943.109	943.158
948.016	948.065
963.686	963.735
973.407	973.418
978.639	978.650
978.701	978.738

UNDÉCIMA SERIE

1.001.521 á	1.001.545
1.005.956	1.005.980
1.013.949	1.013.973
1.020.917	1.020.941
1.032.319	1.032.324
1.032.350	1.032.368
1.032.591	1.032.615
1.036.872	1.036.896
1.037.206	1.037.230
1.041.257	1.041.271
1.041.297	»
1.049.598	1.049.622
1.049.670	1.049.694

DUODÉCIMA SERIE

1.050.740 á	1.050.764
1.053.158	1.053.176
1.060.863	1.060.887
1.069.763	1.069.787
1.076.472	1.076.496
1.078.437	1.078.461
1.083.531	1.083.555
1.090.434	1.090.458
1.095.062	1.095.086
1.095.807	1.095.831
1.098.413	1.098.428
1.098.454	1.098.462

DÉCIMATERCERA SERIE

1.100.360 á	1.100.384
1.112.145	1.112.194
1.117.978	1.118.002
1.126.203	1.126.227
1.128.532	1.128.556
1.129.783	1.129.807
1.132.693	1.132.711
1.141.404	1.141.428
1.141.805	1.141.829
1.149.542	1.149.566

DÉCIMACUARTA SERIE

1.150.753 á	1.150.777
1.153.841	1.153.859
1.164.169	1.164.193
1.165.845	1.165.869
1.168.485	1.168.509
1.176.959	1.176.983
1.182.412	1.182.436
1.184.238	1.184.262
1.184.796	1.184.820
1.196.279	1.196.303
1.197.530	1.197.554

DÉCIMAQUINTA SERIE

1.204.653 á	1.204.674
1.207.024	1.207.048
1.212.472	1.212.491
1.212.517	1.212.521

1.218.062 á	1.218.086
1.220.625	1.220.635
1.220.642	1.220.655
1.222.046	1.222.070
1.224.161	1.224.185
1.239.063	1.239.087
1.241.091	1.241.115
1.243.719	1.243.743
1.247.269	1.247.293

DÉCIMASEXTA SERIE

1.257.301 á	1.257.325
1.260.741	1.260.765
1.263.670	1.263.689
1.263.715	1.263.719
1.263.765	1.263.789
1.271.065	1.271.089
1.276.123	1.276.147
1.276.894	1.276.918
1.277.350	1.277.371
1.291.793	1.291.817
1.292.097	1.292.121
1.298.486	1.298.510

DÉCIMASEPTIMA SERIE

1.307.325 á	1.307.349
1.309.817	1.309.841
1.314.139	1.314.163
1.316.230	1.316.254
1.317.208	1.317.232
1.329.385	1.329.394
1.329.420	1.329.434
1.330.429	1.330.453
1.330.718	»
1.335.082	1.335.106
1.337.863	1.337.887

1.340.565 á	1.340.529
1.342.453	1.342.477

DÉCIMOACTAVA SERIE

1.352.423 á	1.352.447
1.360.169	1.360.193
1.373.063	1.373.092
1.380.638	1.380.662
1.380.938	1.380.962
1.381.619	»
1.382.314	1.382.338
1.384.520	1.384.544
1.388.653	1.388.671
1.388.697	1.388.702
1.390.673	1.390.697
1.391.615	1.391.639
1.395.025	1.395.049

DÉCIMANOVENA SERIE

1.402.687 á	1.402.711
1.405.045	»
1.405.203	1.405.227
1.414.329	1.414.353
1.415.056	1.415.080
1.424.584	1.424.608
1.428.571	1.428.595
1.433.460	1.433.479
1.433.505	1.433.509
1.435.185	1.435.209

VIGÉSIMA SERIE

1.451.548 á	1.451.647
1.453.789	1.453.838
1.465.753	1.465.802
1.469.708	1.469.757

Correspondiendo además á amortización de orden, por no hallarse emitidas, 75 obligaciones

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4., Día 5. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE DICIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa- noles, Fondos fran- ceses. Lists Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'35-28'40-28'43 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 12'25-12'75-13'50-13'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Agua procedente de la niebla.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Diciembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 4

Table with columns: S. Fernando, Málaga. Lists weather conditions like Calma, Casi desp., etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'80 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas (calle de Lista).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 22 de abono.—Turno 1.º—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º par.—Mar y cielo.—Secretaría particular.

A las cuatro.—Mar y cielo.—Mientras viene marido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Militares y paisanos.

A las cuatro y media.—Cuatro por ciento.—Meterse á Redentor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º—Divorción.—Falsos testimonios.

A las cuatro y media.—Turno 3.º—La Doctora.—Los pantalones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Sr. Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El monaguillo.—El mismo demonio.

A las cuatro y media.—El Sr. Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El testimonio y la clave.—El monaguillo.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—El españolta pájaros.—En martes de Carnaval.—El mirlo blanco.—Amores nacionales.

A las cuatro y media.—El mirlo blanco.—En martes de Carnaval.—Amores nacionales.